

# REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 26 de Mayo del 2006	Número 84
-------------------------	-----------------------------------------	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.	23
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

El ciudadano Antonio Novoa Acevedo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción I, III inciso h) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 69 fracción I incisos b) y 70 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 85 de fecha 12 del mes de marzo del año 2006, aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

### **CAPÍTULO I**

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Acámbaro, Gto.

##### Artículo 2.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo consultivo y administrativo de coordinación, análisis, evaluación y supervisión de las actividades en la materia de seguridad pública, con la participación de diferentes entes de gobierno y de los diversos sectores de la sociedad civil.

##### Artículo 3.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública coadyuvará y se apoyará con el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá como sede las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., y podrá sesionar en cualquier lugar del Municipio previo acuerdo del consejo en pleno.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.**

Artículo 5.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.** El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III.** El Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil.
- IV.** El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
- V.** Por lo menos seis Consejeros Técnicos que serán:
  - a).** Coordinador de Protección Civil.
  - b).** Jefe del Departamento de Inspección y Fiscalización.
  - c).** Representante de la Policía Ministerial.
  - d).** Funcionario Público del Sector Salud.
  - e).** Funcionario Público del Sector de Educación.
  - f).** Coordinador de COMUDAJ.
- VI.** Consejeros ciudadanos, que acudan a la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento, y que a propuesta del Presidente Municipal sean aprobados por el mismo; los cuales deberán ser superiores en número, a los consejeros con cargo de una función pública.
- VII.** Además de los funcionarios integrantes que se enuncian anteriormente, se integrarán:
  - a).** El Consejero del Municipio que forma parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
  - b).** El Presidente del Comité de Participación Social del Municipio.

Los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, deberán proponer por escrito ante el pleno del Consejo para su aprobación su respectivo suplente, para el caso de ausencia y tendrán como plazo dos sesiones después de la conformación del mismo. Una vez concluido el plazo, la facultad será del Presidente Municipal.

#### Artículo 6.

Los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el Municipio.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- III. Gozar de reconocida solvencia moral; y
- IV. Las demás que el H. Ayuntamiento determine en la emisión de la referida convocatoria.

#### Artículo 7.

Para que el Consejo quede debidamente conformado, deberá rendir protesta ante el pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 8.- El cargo de consejero de Seguridad Pública, será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño; mismos que tendrán derecho a una identificación oficial, así como constancia de su participación al término de su función.

#### Artículo 9.

La vigencia de funciones de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en su cargo, y para los consejeros ciudadanos hasta seis meses después del término del H. Ayuntamiento que los nombró.

Dejara de ser consejero, aquella persona que viole el presente Reglamento; cuando sus acciones sean contrarias al objetivo del Consejo o cuando así lo determine el Pleno del mismo.

#### Artículo 10.

Cuando uno de los consejeros ciudadanos renuncie al cargo automáticamente lo cubrirá su suplente como propietario, quedando nuevamente la facultad en el Presidente Municipal para nombrar al nuevo suplente.

#### Artículo 11.

El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá invitar a ciudadanos, representantes de instituciones y organismos, a fin de que coadyuven en las funciones del consejo, quienes en ningún momento serán parte integrante del mismo.

Artículo 12.

Para coordinar los trabajos del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como apoyar en sus actividades al Secretario Ejecutivo del mismo, el Presidente designará un Secretario Técnico, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos;
- II. De preferencia, ser profesional en Derecho;
- III. Contar con experiencia en materia de Seguridad Pública;
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad, preferentemente ser funcionario público del área de Seguridad Pública del Municipio.

### **CAPÍTULO III** De las Atribuciones

Artículo 13.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación organizada de la ciudadanía, en las actividades de Seguridad Pública;
- II. Aprobar las Comisiones que se formen al interior del Consejo;
- III. Elaborar propuestas de reformas a leyes, reglamentos y ordenamientos legales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Conocer los programas y planes municipales de Seguridad Pública, así como el de integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas en mención;
- V. Proponer y evaluar programas de profesionalización y operatividad de los integrantes de la corporación de Seguridad Pública, además del comportamiento, eficiencia y preparación de sus elementos en el desempeño de sus funciones dentro de un marco jurídico apegado a Derecho;
- VI. Evaluar la situación de la Seguridad Pública en el Municipio, y proponer las acciones necesarias para mejorar su desempeño;
- VII. Detectar las zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- VIII. Proponer y vigilar los programas de prevención del delito;

- IX.** Establecer sistemas de consulta y quejas, que permitan identificar la percepción de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública, del que se puedan emprender acciones encaminadas a mejorar su percepción;
- X.** Proponer mecanismos de colaboración y coordinación con la Procuraduría General de Justicia, Seguridad Pública del Estado y del Municipio para lograr una mejor cobertura y atención a la sociedad;
- XI.** Establecer relaciones de coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y
- XII.** Las demás que establezcan la Ley de Seguridad Pública del Estado, Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y otros ordenamientos legales aplicables.

#### Artículo 14.

El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Representar oficialmente al Consejo;
- III.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Consejo;
- IV.** Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones del Consejo; y
- V.** Las demás que le confiera el pleno del Consejo.

#### Artículo 15.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar en tiempo y forma, a sesión a los integrantes del Consejo, previo acuerdo de su Presidente o por acuerdo del pleno del Consejo;
- II.** Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III.** Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, además de llevar el control de asistencia de los integrantes del Consejo;
- IV.** Presidir la sesión, en ausencia del Presidente y recabar la votación que se exprese en las sesiones;
- V.** Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Consejo;

- VI.** Moderar el desarrollo de la sesión y resolver las consultas que se sometan a consideración del pleno;
- VII.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo;
- VIII.** Promover y coordinar consultas y foros en materia de Seguridad Pública;
- IX.** Evaluar y supervisar los planes y programas, la organización, operación y control de la seguridad ciudadana, informando al Pleno y al Presidente del Consejo, del cumplimiento de los acuerdos adoptados; y
- X.** Las demás que determine el Pleno del Consejo.

**Artículo 16.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;
- II.** Redactar las actas relativas a cada sesión, así como dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- III.** Elaborar los trabajos, preparar los estudios, investigaciones y proyectos de seguridad, que le encomiende el Secretario Ejecutivo;
- IV.** Integrar, controlar y custodiar el archivo del consejo; y
- V.** Las demás que le confieran el Pleno del Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 17.**

Los consejeros tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Tomar protesta al cargo que se ha conferido;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones que se convoquen en tiempo y forma;
- III.** Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- IV.** Participar y trabajar en las comisiones que se le asignen;
- V.** Participar activamente con responsabilidad y respeto en las reuniones y toma de decisiones del consejo;
- VI.** No dejar de asistir por más de tres veces consecutivas sin causa justificada;

- VII.** Conducirse con total imparcialidad de su ideología política cualquiera que esta sea;
- VIII.** Solicitar la información que requiera en el desempeño de sus funciones; y
- IX.** Las demás que el Pleno del Consejo Municipal de Seguridad Pública le confiera.

#### **CAPÍTULO IV** De las Sesiones

##### Artículo 18.

El Consejo Municipal de Seguridad, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, en las fechas que se acuerden por el Presidente o por el Pleno del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo con una anticipación de por lo menos de veinticuatro horas, señalando el lugar, la fecha y la hora.

Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, en los mismos términos del párrafo anterior.

##### Artículo 19.

La convocatoria deberá contener:

- I.** Tipo de sesión.
- II.** Orden del día; y
- III.** La documentación e información necesaria para los asuntos a tratar.

##### Artículo 20.

La sesión se llevará a cabo sólo si existe el quórum necesario, es decir con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De lo contrario se emitirá una nueva convocatoria y sesionara con los que asistan.

##### Artículo 21.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

##### Artículo 22.

El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente del desarrollo y acuerdos de la sesión, cuyo contenido se someterá a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.

##### Artículo 23.

Los integrantes del consejo deberán guardar el orden y respeto durante la realización de las sesiones.

##### Artículo 24.

Sólo podrán asistir a las sesiones, los consejeros propietarios y los invitados que designe el Presidente o el Pleno del Consejo para tratar asuntos especiales o específicos.

## **CAPÍTULO V**

### De las Comisiones.

Artículo 25.

El Consejo Municipal de Seguridad integrará por lo menos las siguientes comisiones:

- a). Normatividad.
- b). Profesionalización.
- c). Operatividad Policiaca y análisis estadístico.
- d). Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

Artículo 26.

Las comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes y rendirán un informe de las actividades realizadas. Así mismo podrán utilizar las instalaciones de la corporación previa solicitud al titular del área.

Artículo 27.

Los integrantes de las diferentes comisiones podrán solicitar a la Dirección de Seguridad Pública la información necesaria para el desempeño de su función, previo acuerdo con el Presidente del Consejo.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Con fundamento en el artículo 70, fracción V y VI, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, a los 04 días de Mayo del 2006.

C. Antonio Novoa Acevedo  
Presidente Municipal

Ing. José Ángel Parrales Espinoza  
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)